

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alaquàs

2026/00026 Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre la aprobación inicial del Reglamento Regulador de las Comisiones Técnicas de Servicios Sociales.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs, mediante acuerdo adoptado en sesión de 18 de diciembre de 2025, ha aprobado inicialmente el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alaquàs, así como definitivamente en el supuesto de no formularse alegaciones, todo ello en los términos que se anexan a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si no se formulan reclamaciones durante dicho plazo, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario, y se procederá a publicar de forma íntegra el texto normativo mediante la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

[VER ANEXO](#)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alaquàs, 2 de enero de 2026.—El alcalde, Antonio Saura Martín.



**REGLAMENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE SERVICIOS SOCIALES
DEL AYUNTAMIENTO DE ALAQUÀS**

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

- a. Naturaleza
- b. Composición
- c. Funciones
- d. Convocatoria, periodicidad de las sesiones y acuerdos

TÍTULO III.- COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL

- a. Naturaleza
- b. Composición
- c. Funciones
- d. Convocatoria, periodicidad de las sesiones y acuerdos

TÍTULO IV COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

- a. Naturaleza
- b. Composición
- c. Funciones
- d. Convocatoria, periodicidad de las sesiones y acuerdos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES



PREÁMBULO

Los servicios sociales constituyen uno de los pilares del estado social y democrático de derecho surgido a partir de la aprobación de la Constitución en 1978, la cual atribuye en su artículo 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las comunidades autónomas. La Comunidad Valenciana asume esta competencia en 1982, a través del artículo 31.24. del Estatuto de autonomía y, actualmente, después de la modificación estatutaria llevada a cabo por la *LO 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana*, a través de los apartados 24.º y 27.º del artículo 49.1.

La *Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana*, regula en su Título I el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. En este sistema intervienen, como administraciones públicas, la Generalitat y las entidades locales, entre las cuales se lleva a cabo una distribución de las competencias y atribuciones que deben ejercerse en los diferentes niveles funcionales de atención en materia de servicios sociales.

Por su parte, la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, otorga a las entidades locales la competencia en la prestación de servicios sociales. En el artículo 25.2.e se reconoce a los municipios la competencia en esta materia, al establecer que les corresponde *la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*. Asimismo, los municipios, de acuerdo con el artículo 26.1.c de esta ley, tendrán que ejercer esta competencia y proveer el dicho servicio cuando cuentan con una población superior a 20.000 habitantes, como es el caso de Alaquàs.

Estas competencias municipales están también reconocidas en el artículo 33.3.k de la *Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana*. Asimismo, el apartado 4 del artículo 33 de esta Ley 8/2010, establece que las leyes sectoriales de la Generalitat asegurarán en los municipios su derecho a intervenir en todos los asuntos que afectan directamente el círculo de sus intereses, *atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a la ciudadanía*.

Por eso la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos, establece y regula tanto las competencias autonómicas en servicios sociales como las que son propias de los municipios. Esta norma determina también la participación y aportación funcional de



los entes locales en la configuración general del *Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales*.

En despliegue de esta Ley 3/2019, el *Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales* regula la coordinación interadministrativa, las fórmulas de colaboración y la ordenación de los instrumentos de financiación del *Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales*. Aborda también la coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria, mediante el desarrollo de la figura profesional de dirección y sus funciones y de las funciones de profesionales de servicios sociales de atención primaria y su coordinación por medio de comisiones de coordinación técnica.

El Decreto 38/2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.4 de la Ley 3/2019 y a fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de atención primaria, establece como preceptivas (art. 38.2) las comisiones técnicas de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, de intervención social y organizativa.

El Ayuntamiento de Alaquàs, de acuerdo con este mandato legal, procedió, en 2021, a crear formalmente, mediante el *Decreto de Alcaldía n.º 2021/4790, de 22 de diciembre de 2021*, las comisiones previstas como preceptivas por el Decreto 38/2020, esto es, la Comisión Técnica Organizativa, la Comisión Técnica de Intervención Social y la Comisión técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Posteriormente, en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento de Alaquàs ratificó la composición de las comisiones técnicas e incorporó las modificaciones introducidas en el Decreto 38/2020 por los Decretos 188/2021 de 26 de noviembre, del Consell, de modificación entre otros del Decreto 38/20 y 18/2023 de 3 de marzo, del Consell, por el cual se regula la calidad en el *Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales*. En relación al nombramiento de los cargos, el Acuerdo plenario estableció también que fuera la Directora del Área Sociocultural, como titular de la dirección del Equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria, la persona facultada para la designación de las personas profesionales y técnicas que tendrán que formar parte de las respectivas comisiones.

Finalmente, en esta misma sesión plenaria, se acordó el inicio de los trámites para la elaboración del Reglamento de las Comisiones Técnicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alaquàs y su posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.





Así, a pesar de que las comisiones han estado rigiéndose por las disposiciones los artículos 15 a 22 de la *Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público* relativos al régimen jurídico de los órganos colegiados de las administraciones públicas, resulta necesario elaborar un reglamento municipal que regule específicamente su composición y funcionamiento en el ámbito local dado que el Ayuntamiento de Alaquàs, según el *Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consejo, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana* constituye *zona básica de Servicios Sociales*.

Por todo el expuesto, el Ayuntamiento de Alaquàs, en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a los municipios por el artículo 4.1.a) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* ha procedido a dictar este **Reglamento de las Comisiones Técnicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alaquàs**.

Para su elaboración y aprobación se ha seguido el procedimiento previsto en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Asimismo, se han tenido en cuenta las disposiciones sobre el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración contenidas en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, así como en la *Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana*.

El Reglamento cuenta con un total de cuatro títulos, el primero de ellos dedicado a las disposiciones generales y el resto, del segundo en el cuarto, dedicados cada uno de ellos a las respectivas comisiones técnicas, además de una disposición transitoria y una disposición final.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objeto de este reglamento es la regulación normativa de las comisiones de coordinación técnica de servicios sociales de carácter zonal constituidas en el municipio de Alaquàs, en cuanto que zona básica de servicios sociales, en virtud del Decreto de Alcaldía 2021/4790, de 22 de diciembre de 2021 y del Acuerdo Plenario de esta corporación, adoptado en la Sesión Ordinaria n.º 12, de 28 de septiembre de 2023.



ARTÍCULO 2.- Las comisiones de coordinación técnica tienen como finalidad homogeneizar el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y garantizar, por parte de los servicios sociales de atención primaria, una atención individualizada y coordinada a las personas con necesidades sociales.

ARTÍCULO 3.- Las comisiones de coordinación técnica se ajustarán, en cuanto a su naturaleza, composición, funciones y funcionamiento a la *Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana*, al *Decreto 38/2020 de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales*, así como a cualquier otra norma que las despliegue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 4.- En todo aquello no previsto en las normas anteriormente mencionadas y con carácter subsidiario, será de aplicación lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al régimen jurídico de los órganos colegiados de las administraciones públicas y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, relativo al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TÍTULO II. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 5.- Naturaleza.

La *Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas* es el órgano colegiado de ámbito zonal que tiene por finalidad valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

ARTÍCULO 6.- Composición.

6.1.-La *Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas* seguirá la siguiente composición:

- a) Presidencia: ejercida por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora de los equipos de profesionales de la zona básica.
- b) Secretaría: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.



c) Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realizan prescripciones técnicas.

6.2.- Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de manera que, en el conjunto al que se refiere, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de reunir este requisito, se hará constar este hecho en el acta de constitución o designación de sus miembros.

6.3.- De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

6.4.- La persona que ejerza la presidencia de la Comisión será quien realizará el nombramiento de las personas profesionales, titulares y suplentes que forman parte de ésta, lo cual tendrá que quedar reflejado en el acta de constitución o de nombramiento.

ARTÍCULO 7.- Funciones.

Con carácter general, las funciones básicas de la *Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas* serán las siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Tener conocimiento de las prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.
- c) Proponer la aprobación o denegación, en este último caso de manera motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.
- d) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la resolución correspondiente.
- e) Requerir al técnico instructor del expediente ampliación del informe propuesta, en su caso.
- f) Asesorar el equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas y las incidencias que se eleven a la Comisión.





g) Otras funciones que expresamente se le atribuyan por normativa.

ARTÍCULO 8.- Convocatoria, periodicidad de las sesiones y acuerdos.

8.1.- La *Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas* se reunirá, como mínimo, una vez cada mes, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario siempre que la presidencia lo considere necesario o lo solicite motivadamente alguna de las personas profesionales del equipo de la zona básica que realizan prescripciones técnicas.

La convocatoria de las sesiones se realizará en la sesión anterior, quedando ésta registrada en el acta correspondiente, que será firmada por la presidencia y la secretaría y notificada a todas las personas integrantes de la Comisión.

8.2.- La Comisión podrá constituirse, convocarse y celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como a distancia, mediante cualquier sistema tecnológico que permita la comunicación de sus miembros.

8.3.- Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de decisiones, hará falta la asistencia presencial o a distancia de las personas que ocupan la presidencia y la secretaría o de sus suplentes y, además, de la mitad al menos del resto de miembros.

8.4.- De cada sesión que celebre el órgano colegiado se confeccionará un acta por parte de la persona que ejerza la secretaría. En el acta constarán las personas asistentes a la reunión, el orden del día, las circunstancias del lugar y hora de celebración, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. El acta podrá ser aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior.

TÍTULO III.- COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 9.- Naturaleza

La *Comisión Técnica de Intervención Social* es constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan personalizado de intervención social (PPIS) regulado en la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos.

ARTÍCULO 10.- Composición





10.1.- La Comisión Técnica de Intervención Social de carácter zonal tendrá, como mínimo, la siguiente composición:

- a) Presidencia: ejercida por la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.
- b) Secretaría: ejercida por el personal de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- c) Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que hagan prescripciones técnicas. Además, tendrán que ser convocadas las personas profesionales de referencia asignadas al caso o casos que se vayan a tratar. Asimismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y, en su caso, del departamento.

10.2.- Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de manera que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de reunir este requisito, se hará constar este hecho en el acta de constitución o designación.

10.3.- De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, otros profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

10.4.- La persona que ejerza la presidencia de la Comisión será quien realizará el nombramiento de las personas profesionales, titulares y suplentes que forman parte de ésta, lo cual tendrá que quedar reflejado en el acta de constitución o de nombramiento.

ARTÍCULO 11.- Funciones

Las funciones de la Comisión Técnica de Intervención Social serán:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar los que el profesional o la Comisión consideren oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.



- c) Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de incapacitación o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- e) Estudiar y dirimir la derivación en la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.
- f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.

ARTÍCULO 12.- Convocatoria y periodicidad de las sesiones

12.1.- La Comisión Técnica de Intervención Social se reunirá, como mínimo, una vez cada mes en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, siempre que la presidencia lo considere necesario o lo solicite motivadamente alguna de las personas profesionales del equipo de la zona básica que realizan prescripciones técnicas.

La convocatoria de las sesiones se realizará en la sesión anterior, quedando ésta registrada en el acta correspondiente, que será firmada por la presidencia y la secretaría y notificada a todas las personas integrantes de la Comisión.

Con periodicidad quincenal, los equipos de profesionales de atención primaria básica y de atención primaria específica celebrarán separadamente sesiones de discusión de casos, preparatorias de la Comisión Técnica de Intervención Social, de las cuales también se extenderá la oportuna acta.

Estas reuniones estarán presididas por las personas coordinadoras de los dichos equipos y su composición será variable, priorizando la asistencia de los y las profesionales asignados a los casos que se vayan a tratar.

12.2.- La Comisión podrá constituirse, convocarse, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como distancia, mediante cualquier sistema tecnológico que permita la comunicación de sus miembros.

12.3.- Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de decisiones hará falta la asistencia presencial o a distancia de las personas que ocupan la presidencia y la secretaría o de sus suplentes y, además, de la mitad al menos del resto de miembros.



12.4.- De cada sesión que celebre el órgano colegiado se confeccionará un acta por parte de la persona que ejerza la secretaría. En el acta constarán las personas asistentes a la reunión, el orden del día, las circunstancias del lugar y hora de celebración, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. El acta podrá ser aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior.

TÍTULO IV.- COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO- 13 Naturaleza

La *Comisión Técnica Organizativa* se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo. Colaborará con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico zonal del Ayuntamiento de Alaquàs.

ARTÍCULO 14.- Composición

14.1.- La *Comisión Técnica Organizativa* estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la siguiente distribución:

- a) La persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de la zona quien ejercerá la presidencia de la Comisión.
- b) Una representación del equipo de intervención social elegida por la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria. Siempre que sea posible, tendrán que estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social y representados todos los servicios.
- c) Una persona representando del servicio de asesoría jurídica.
- d) Una persona representando de la unidad de apoyo administrativo, quien ejercerá el cargo de secretaria de la Comisión.
- e) Una persona representando de la unidad de igualdad.

14.2.- Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto al cual se refiera, las personas de cada sexo no superen el



sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de reunir este requisito, se hará constar este hecho en el acta de constitución o designación.

14.3.- De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitados a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, otros profesionales de referencia o el personal técnico que por sus funciones se considere conveniente.

14.4.- La persona que ejerza la presidencia de la Comisión será quien realizará el nombramiento de las personas profesionales, titulares y suplentes que forman parte de ésta, lo cual tendrá que quedar reflejado en el acta de constitución o de nombramiento.

ARTÍCULO 15.- Funciones

Son funciones de la *Comisión Técnica Organizativa*:

- a) Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y el diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que aprobará el pleno de la entidad local correspondiente.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos en el plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área.
- g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.

ARTÍCULO 16.- Convocatoria y periodicidad de las sesiones

16.1.- La *Comisión Técnica Organizativa* se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario siempre que la presidencia lo considero necesario o cuando lo solicite motivadamente alguna de las personas integrantes de la Comisión.



La convocatoria de las sesiones se realizará en la sesión anterior, quedando ésta registrada en el acta correspondiente, que será firmada por la presidencia y la secretaría y notificada a todas las personas integrantes de la Comisión.

16.2.- La Comisión podrá constituirse, convocarse, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como distancia, mediante cualquier sistema tecnológico que permita la comunicación de sus miembros.

16.3.- Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de decisiones hará falta la asistencia presencial o a distancia de las personas que ocupan la presidencia y la secretaría o de sus suplentes y, además, de la mitad al menos del resto de miembros.

16.4.- De cada sesión que celebre el órgano colegiado se confeccionará un acta por parte de la persona que ejerza la secretaría. En el acta constarán las personas asistentes a la reunión, el orden del día, las circunstancias del lugar y hora de celebración, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. El acta podrá ser aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Mientras no se produzca la designación, al amparo de este reglamento, de las personas miembros de las diferentes comisiones técnicas organizativas, las personas que actualmente las constituyen continuarán formando parte, sin perjuicio de su sustitución y/o de la renovación del cargo que puede llevar a cabo en cualquier momento la persona que dirige los equipos sociales de atención primaria, según lo establecido en el Decreto 38/2020 del Consejo y la Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal.

DISPOSICIONES FINALES

Única. - Este reglamento se notificará a la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal de la Conselleria de Vicepresidencia, Igualdad y Políticas Inclusivas y entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de la Provincia de València a los efectos del que establecen los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.